

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O-2 No. resolución 0276
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13

INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

PROCESO RADICADO No. 170048

RESOLUCIÓN No. 0276

Bucaramanga, dieciocho (18) de Dos Mil quince (2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No. 170048

El Despacho de la Inspección de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la calle 33 # 34- 24 Barrio El Prado de esta ciudad,

HECHOS

La Oficina Defensoría del Espacio Público allegó el **DADEP 689** de fecha 15 de Marzo de 2010 sobre visita de inspección técnica y ocular al predio localizado en la calle 33 # 34- 24 Barrio El Prado de esta ciudad, en el que se informa: ***“Que la zona del andén que hace parte del espacio público, se encuentra cubierta con una carpa metálica autoportante y lona, y demás elementos removibles como sillas, mesas y materas.”***



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O-2 No. resolución 0276
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Que mediante auto de fecha marzo 18 de 2010, se avoca el conocimiento de las presentes diligencias, enviando los oficios citatorios el 15 de abril de 2010.

Que ante la no comparecencia del presunto infractor, se envía AVISO 042 de fecha febrero 25 de 2014, recibido el 11 de agosto de 2014.

Que obra al expediente, escrito allegado por el señor RAFAEL MAURICIO MENDOZA ESTEVEZ, con cédula de ciudadanía No. 91. 243589 de Bucaramanga, el 25 de agosto de 2014.

SUSTENTO PROBATORIO

1. DADEP 689 de fecha 15 de marzo de 2010 de la Oficina Defensoría del Espacio Público. 3 registros fotográficos. (Folios 1-2)
2. Auto que avoca conocimiento de fecha marzo 18 de 2010, y oficio 15 de abril de 2010. (Folios 3,7)
3. AVISO 042 de fecha febrero 25 de 2014. (Folios 8)
4. Escrito allegado por el señor RAFAEL MAURICIO MENDOZA ESTEVEZ. (Folios 9-15)

CONSIDERACIONES:

En el caso materia de estudio, basados en los hechos por los que se avocó el conocimiento de las diligencias en contra del propietario del predio ubicado en la calle 33 # 34- 24 Barrio El Prado de esta ciudad, con base en el DADEP proveniente de la Oficina Defensoría del Espacio Público, por la visita realizada en el que se constató que en dicho predio en espacio público se encuentra instalada una carpa metálica



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de Bucaramanga



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O-2 No. resolución 0276
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13

autoportante y lona, y con elementos removibles como sillas, mesas y materas, aportando 3 registros fotográficos que da cuenta de lo observado en dicha visita ocular.

Ante esta situación, tenemos que el presunto infractor habiéndose citado debidamente no comparece al despacho a notificarse del auto que da inicio a las presentes diligencias, se procede a notificarse mediante aviso en el que se le informa y se anexa copia del auto que avoca el conocimiento y el DADEP, una vez recibido el aviso, el señor RAFAEL MAURICIO MENDOZA, actuando en su calidad de propietario, allega un escrito contentivo de descargos, argumentando que el predio al cual se hace referencia las presentes diligencias fue adquirido mediante escritura pública No. 3220 el 08 de octubre de 2010, desconociéndose las posibles reformas efectuadas anteriormente, y desde el momento de su adquisición no le ha efectuado ningún tipo de reforma y/o adecuación. Igualmente anexa 1 registro fotográfico en el que se observa claramente el hecho que en el área del espacio público no existe ninguna carpa autoportante o cualquier tipo de cubierta u obstáculo para el tránsito peatonal, que en dicho inmueble se tramitó y se obtuvo licencia de construcción en la Curaduría ante lo cual se realizó una construcción y que a partir del año 2012, se cumple las normas en cuanto al espacio público por lo que solicita el archivo de las diligencias.

A través del material probatorio recaudado no existe prueba fehaciente que evidencia con toda exactitud que se haya desarrollado construcción alguna al predio en comento que se encuentren en consonancia a la violación de las infracciones urbanísticas definidas por la Ley 810 de 2003, sino la instalación de una carpa autoportante en espacio público, hechos por los cuales se inició las presentes diligencias, y se procede a resolver de fondo. Sin embargo tal aseveración es importante analizar lo requerido a luz de las normas urbanísticas según lo señalado por la ley 810 de 2003.

En ese orden de ideas, es necesario tener en cuenta inicialmente que las Inspecciones de Control Urbano y Ornato, tiene competencia relacionada con los procesos jurídicos-administrativos por violación o infracciones urbanísticas consagradas principalmente en la Ley 810 de 2003 y Plan de Ordenamiento Territorial, resaltando que la labor de las Inspecciones se realiza en coordinación con la Secretaria de Planeación Municipal, quien es la autoridad encargada de emitir los conceptos técnicos que son el



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O-2 No. resolución 0276
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13



fundamento en las investigaciones que tramita estos Despacho, de acuerdo con el requerimiento de licencias y planos.

De esa manera, la actividad de las **Inspecciones de Control Urbano y Ornato, se focalizan en el requerimiento y obtención de licencias de construcción respecto de ejecución de obras nuevas, iniciación de bases, placas, vigas, mampostería, formación estructural, columnas, en general construcciones como tal.**

Así las cosas, tratándose de la colocación de carpas y parasoles como el caso en particular, representan situaciones que no son de la órbita a debatir por parte de la Inspección de Control Urbano y Ornato II debido que esta oficina no tiene competencia sobre dicho asunto, competencia que recae en la Inspección de Espacio Público, de conformidad con la Ley 810 de 2008.

De acuerdo con lo anterior, a través de los hechos denunciados a través del documento suscrito por la Oficina Defensoría del Espacio Público y las competencias de estas inspecciones, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna debido a que lo iniciado y tramitado según el proceso policivo no permite pronunciarse de fondo estableciendo responsabilidades, en aras de no transgredir la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley.

De esa manera, los hechos generados en este proceso policivo aun tratándose de elementos constitutivos artificiales del espacio público y que en el caso sub-examine representarían una violación a las normas que rigen y protegen el espacio público, no genera intervención nuestra por falta de competencia en virtud de la ley 810 de 2003, de conformidad con lo expresado en líneas anteriores.

En mérito de lo expuesto, la INSPECCION DE POLICIA URBANA DE CONTROL URBANO Y ORNATO II, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de Policía,



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O-2 No. resolución 0276
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ARCHIVAR las presentes diligencias por presunta infracción a las normas de Urbanismo, en contra del señor RAFAEL MAURICIO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.243.589 expedida en Bucaramanga, en calidad de propietario y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, del predio ubicado en la calle 33 # 34- 24 Barrio El Prado de esta ciudad, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación, radicada al No. **170048**, y una vez en firme la presente resolución, hágase las correspondientes anotaciones en los libros radicadores del Despacho.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Control Urbano y Ornato II

Proyectó/W.A.P.V
Abogado contratista

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Personero Delegado.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia